"你不管了S最多4成分为什么。"

daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, centrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se probíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de les daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpiezo de los escombros procedentes de las obras.

13. El depósito constituído del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevara al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 12 de junio de 1973.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras ALSOLUCION de la Direction Ceneral de Obras Hidrdáulicas por la que se hace pública la autori-zación concedida a don José Dávila Rodriguez para ejecutar labores de alumbramiento de aguas sub-terráneas en el barranco de «La Zarza», en monte de propios del Ayuntamiento de La Orciava (Santa Cruz de Tenerife).

Don José Dávila Rodriguez ha solicitado autorización para Don José Dávila Rodríguez ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería denominada «La Vista», que se iniciará en el barranco de «La Zarza» y se desarrollará en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz do Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de junio de 1973, ha resuelto:
Autorizar a don José Dávila Rodríguez para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava fisia de Tenerife

de propios del Ayuntamiento de La Orotava fisla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), mediante una guleria de una sola alineación recta de 375 metros de lengitud, con rumbo de 214.50° contesimales, referidos al Norte verdadero, que se emboquillará en el barranco de «La Zarza», a la cota 1420 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal de La Oretava, con sujeción a las siguientes condiciones:

el nivel del mar, en dicho término municipal de La Orciava, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.* Las óbras se ejecutarán con arregio al proyecto sus crito por el Ingeniero de Minas don Rafael Catrarena Regio en Santa Cruz do Tenerife y enero de 1968, con un presupuesto de ejecución material do 368.351,94 posetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.* El depósito ya constituído quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.* Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambes plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.* La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de fobrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Sorvicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.* Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productes de las excavaciones serán depositados on

tará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras

tará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, debera el concesionario suspender los trabajos, dando immediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el preyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a sulvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, elendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que debera

darse cuenta de su resultado.

8.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legisen vigor reinivas a la protección a la maustria lactiona, legis-lactión social y a cuantas otras de carácter fiscal y administra-tivo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los articulos 22 y 120 del Regla-mento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

obreros y de los tranajos, y a los artículos 22 y 120 del neglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

[10] El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afores, realizados de la misma forma per un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gustos derivados a costa del concesionario.

[11] El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabaios, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así convinlese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan fener entre si.

[12] El concesionario nó podrá hacer cesión de la outorización concedida a un tercaro, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

[13] El concesionario queda obligado a dar cuenta a la lefa tura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la sparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta temar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

[14] El concesionario queda obligado a responder de los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

[15] La Administración se rese va el derecho a tomar del alundaramento los volúmenes da agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pera sin perjudicar las obras de la autorización, así como en los demás cases previstos en las disposiciones vigentes, precediêndosa en tal case con arregio a los trámites schalados en la Loy y Reglamento de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en complimiento de las disposiciones

Macrid, 13 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-teras de Cuenca par la que se declara la necesidad de acupación de las fincas afectadas por las obras de «Carretera N III. de Madrid a Valencia, margen izquierda. Puesto de control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 84.000. Provincia de Cuenca».

Visto el resultado de la información pública practicada sobre la necesidad de ocupación de los bienes precisos para ejecución de las obras de «Carretera N-III, de Madrid a Valencia, margen izquierda. Puesto de control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 84.000. Provincia de Cuenca», término municipal de Tarancón, así como el preceptivo informe de la Abogacia del

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confieren los artículos 93 y 20 al 22 de la Ley de Expropiación Forzesa de 16 de diciembre de 1854, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los bienes que a continuación, y en relación adjunta, se detallan, por ser indispensables para la realización de las obras antes citadas.

To que se hace público a los efectos prevenidos en el ar-tículo 22 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa. Cuenca, 23 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.085 E.